



## Senadora Kenia López Rabadán

100

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

La que suscribe, **Kenia López Rabadán**, Senadora de la República de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que permita una visita y declare la competencia para casos individuales del Comité contra la Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas**, al tenor de las siguientes:



### CONSIDERACIONES

El Comité contra las Desapariciones Forzadas fue creado por la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, y se encarga de supervisar la aplicación y observancia de este instrumento por parte de los Estados signatarios. El Comité tiene la atribución de elevar un asunto con carácter de urgente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas que se practiquen de forma generalizada o sistemática en el territorio de un Estado parte.

Los miembros del Comité contra la Desaparición Forzada son expertos independientes, provenientes de todas partes del mundo, quienes desempeñan sus funciones a título personal y no como representantes de los Estados partes. Actualmente se encuentra compuesto de la siguiente manera:



## Senadora Kenia López Rabadán

Nombre del Miembro	Nacionalidad	Expiración de Mandato
Sr. Mohammed AYAT	Marruecos	30 junio 2021
Sr. Moncef BAATI	Túnez	30 junio 2021
Sr. Emmanuel DECAUX	Francia	30 junio 2019
Sra María Clara GALVIS PATINO	Colombia	30 junio 2019
Sr. Daniel FIGALLO RIVADENEYRA	Perú	30 junio 2019
Sr. Rainer HUHLE	Alemania	30 junio 2019
Sra Suela JANINA	Albania	30 junio 2019
Sra Milica KOLAKOVIC-BOJOVIC	Serbia	30 junio 2021
Sr. Horacio RAVENNA	Argentina	30 junio 2021
Sr. Koji TERAYA	Japón	30 junio 2021

Es importante señalar que todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes sobre cómo se están aplicando los derechos y obligaciones derivados de la Convención, y deben remitir sus informes dentro de los dos años posteriores a la ratificación de la Convención. El Comité examinará cada informe y expresará sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

El Comité se reúne en Ginebra, Suiza y celebra dos periodos de sesiones anuales. Hace una semana se llevó a cabo la Décimo Quinta Sesión del Comité de Desaparición Forzada, a la que el Estado mexicano acudió el 09 de noviembre.

El 6 de febrero de 2007 México firma ad-referéndum la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006.



## Senadora Kenia López Rabadán

La Cámara de Senadores aprobó la Convención mencionada el 13 de noviembre de 2007 y el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa firmó el instrumento de ratificación el 15 de enero de 2008. Por su parte, el 18 de marzo del mismo año, es depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011, entrando en vigor hasta que el vigésimo Estado la ratificó; México fue el tercero en hacerlo.

Según el artículo 2 de dicha Convención, se entiende por desaparición forzada:

*“...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”*

Es menester recalcar que nuestro país no reconoce la competencia del Comité contra Desaparición Forzada para casos individuales. En 2015 el Comité recomendó aceptar la competencia para recibir y examinar comunicaciones individuales, pero en su oportunidad la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó que dicho reconocimiento era complejo, es decir, México no ha hecho los actos de reconocimiento que los artículos 31 y 32 de la Convención establecen:

### *“Artículo 31*

*1. Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente*



## **Senadora Kenia López Rabadán**

*Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.*

### *Artículo 32*

*Cada Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, ni una comunicación presentada por un Estado Parte que no haya hecho dicha declaración.*

El Comité dicta y emite acciones urgentes (en junio contaba con 500 acciones emitidas) y México concentra el 66% de ellas.

El artículo 30 de la Convención establece que el Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a esa persona.

Sin embargo, para que pueda operar el artículo 30 se establece que cada Estado reconozca la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención, cuestión que en nuestro país no ha sucedido.

Igualmente, se establece que se debe aceptar la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención, sin embargo, México tampoco ha aceptado en los últimos años una visita de expertos por parte del Comité, aún y cuando fue solicitada desde 2013.



## Senadora Kenia López Rabadán

Se han recibido múltiples recomendaciones sobre el reconocimiento de la competencia del Comité, tal y como ocurrió en las dos últimas evaluaciones periódicas universales del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se reconozca la competencia del Comité, así como una visita de expertos de dicho órgano, al tenor del siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Senado de la República solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal declare la competencia del Comité contra la Desapariciones Forzadas para casos individuales, tal y como lo señala el artículo 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

**SEGUNDO.-** El Senado de la República solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal permita una visita del Comité contra las Desapariciones Forzadas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas a nuestro país.

Dado a los 13 días del mes de noviembre de 2018

---

SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN



## Senadora Kenia López Rabadán

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE PERMITA UNA VISITA Y DECLARE LA COMPETENCIA PARA CASOS INDIVIDUALES DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

NOMBRE	FIRMA
Nestora Salgado	
Mauricio Kori Glez	
Gina Andrea Cruz Blackledge	
Ma. Leonor Noyola Carantes	
MICHAEL NIGEL UNDRUP	
M. Crisalli Hernández Márquez	
Olga Sánchez Cordero	
Xochitl Gálvez Ruiz	
Nadia Navarro A.	

Fuentes de información:

- [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=688:comite-contra-las-desapariciones-forzadas&Itemid=269](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=688:comite-contra-las-desapariciones-forzadas&Itemid=269)
- <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>
- <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/WGInternationalConvention.aspx>



## Senadora Kenia López Rabadán

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE PERMITA UNA VISITA Y DECLARE LA COMPETENCIA PARA CASOS INDIVIDUALES DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

NOMBRE

FIRMA

Nestora Salgado

Mauricio Kori Glez

Gina Andrea Cruz Blackledge

Ma. Kenia Nayala Carvajal

MICHAEL NOEL UNIZO

M. Citalli Hernández Mora

Olga Sánchez Cordero

Xóchitl Gálvez Ruiz

Nadia Navarro A.

Fuentes de información:

- [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=188/comite-contras-las-desapariciones-forzadas&Itemid=269](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=188/comite-contras-las-desapariciones-forzadas&Itemid=269)
- <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>
- <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/WGInternationalConvention.aspx>



## Senadora Kenia López Rabadán

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE PERMITA UNA VISITA Y DECLARE LA COMPETENCIA PARA CASOS INDIVIDUALES DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

NOMBRE

FIRMA

Enilio Alvarez Icaza C.

Maria Guadalupe Murguía Gtz

INOIRA KEMPIS MARTINEZ

Beatriz Paredes

Alejandra Noemi Reynoso Sanchez

Alegandra Leon Costelun

Minerva Hernandez Romo

Maria Guadalupe Saldana Cisneros